

## ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 06.09.2023

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local Doña Beatriz González Orce, Don Francisco Javier García Fernández, Don Luis Francisco Aragón Olivares y Don Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria Accidental Doña Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental Doña Silvia Justo González.

También asisten los corporativos Doña Maria del Carmen Martín Orce, Doña Maria Lucia González López, Don Carlos Enrique Ferrón Calabuig y Don Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

**1º.- Aprobación del acta de la sesión de 23.08.2023;** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

**2º.- Expediente 6223/2020; Licencia de ocupación y devolución de garantía a instancia de Doña XXXX.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 6223/2020, relativo a "Licencia de Ocupación y devolución de garantía a instancia de Dña. XXXX"

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 31 de Agosto del actual, siguiente:

### "INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de Ocupación y devolución de garantía a instancia de Dña. XXXX.

### ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6.02.2019 se concede a Dña. XXXX, licencia de obras para legalización de estructura y terminación de obra de una vivienda unifamiliar en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme al Proyecto básico redactado por el Arquitecto D. XXXX (Expte. 5669/2018).

II.- Con fecha 9.07.2020 y registro n.º 2020-E-RLH-552 solicita licencia de ocupación para dicha vivienda y aporta a tal efecto, la siguiente documentación: Certificado final de obra, Planos final de obra y Fotografías de las fachadas.

III.- Subsanadas las deficiencias detectadas en la solicitud en anteriores informes técnicos, con fecha 7.09.2022 la Arquitecta Técnica Municipal informa lo siguiente:

*"Se ha girado visita el 7 de septiembre de 2022 y se ha comprobado que las obras se ajustan al proyecto que obtuvo licencia, salvo pequeñas modificaciones no sustanciales que han quedado reflejadas en los planos final de obra. Procede conceder licencia de ocupación."*

IV.- Con fecha 12.09.2022 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa que consultados los expedientes de disciplina urbanística, actualmente no existe ninguno en trámite frente a la Sra. XXXX referente a dichas obras.

V.- Con fecha 23.09.2022 el Delineante Municipal informa lo siguiente:

*"Que visto y examinado el expediente de referencia en el que se solicita la comprobación de la Alineación del Vial Público, habiendo girado visita al efecto de comprobación del mismo, pongo de manifiesto:*

*• Se ha comprobado que la parcela NO SE AJUSTA a la alineación fijada para el VIAL SECUNDARIO en el Expediente 423/2.006, existiendo dos acometidas, una de agua y otra de luz, dentro del vial público. (Anexo Fotográfico)."*

VI.- Con fecha 9.12.2022 el Delineante Municipal informa lo siguiente:

*"Que visto y examinado el expediente de referencia en el que se solicita la comprobación de la Alineación del Vial Público, habiendo girado visita al efecto de comprobación del mismo, pongo de manifiesto:*

*• Se ha comprobado que la parcela SE AJUSTA a la alineación fijada para el VIAL SECUNDARIO en el Expediente 423/2.006. (Anexo Fotográfico)."*

VII.- Con fecha 8.08.2023 el Ingeniero Municipal informa lo siguiente:

*"Dicha vivienda dispone de las infraestructuras básicas necesarias, estando conectada a redes públicas a través de redes privadas, cuyo mantenimiento corresponde a Comunidad de Propietarios San Antonio, por lo que no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación.*

*Por tanto, dado que se han cumplido las obligaciones urbanísticas de las que responde la fianza, no existe inconveniente en acceder a la devolución de la misma."*

VIII.- Consta en el expediente la liquidación de los tributos aplicables.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La normativa que resulta de aplicación es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA. DT 1<sup>a</sup>.b).1<sup>a</sup>
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA: arts. 169 a 175
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, RDU: art. 7.d; art. 8.e) y arts. 11 a 20
- Decreto de 17 de junio de 1955, RSCL: art. 21
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL: art. 21.1.q) y art. 21.3
- Ordenanza Municipal de Intervención en materia de licencias urbanísticas y actividades: art. 25, Capítulo III y Anexo I.
- PGOU'87: Norma 1.1.1.10

SEGUNDA.- No se ha solicitado expresamente por la interesada la aplicación de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA, al procedimiento en tramitación de licencia que nos ocupa, por tanto, continúa conforme a la LOUA (Disposición Transitoria Primera b).1<sup>a</sup> LISTA)

TERCERA.- Conforme se establece en el informe técnico, las obras se ajustan al proyecto que obtuvo licencia, salvo pequeñas modificaciones no sustanciales que han quedado reflejadas en los planos final de obra por tanto, procede conceder licencia de ocupación a la vivienda.

El Tribunal Supremo en su Sentencia de 18.07.1997 define a la licencia de primera ocupación como una autorización administrativa necesaria, que tiene

por finalidad contrastar si se ha respetado en la realidad la licencia de construcción, comprobando si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlando si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina. En la misma línea se pronuncian, entre otras, las SSTS de 25.11.1997, 14.12.1998 y 2.10.1999.

Como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 8.07.2007, la licencia de primera ocupación tiene por finalidad el control efectivo del cumplimiento de la licencia de obras, tratando de controlar que la obra realizada se corresponde con las prescripciones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios, así como con las condiciones que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra.

En definitiva, la licencia de primera ocupación consiste en comprobar si lo edificado se ajusta a los términos -proyecto y condiciones lícitas- en que la licencia de obras fue otorgada. Se trata, pues, de una actividad administrativa reglada y de pura comprobación.

De lo que antecede se desprende que, la licencia de ocupación, no tiene sustantividad propia sino que está vinculada a la existencia de la previa licencia de obras, y tiene atribuida una doble función:

- a).- Acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia de obras.
- b).- Comprobar la adecuación de la misma a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Y es que, dado su carácter reglado, sólo puede denegarse por las razones que constituyen su objeto de fiscalización: porque el edificio no reúna las oportunas condiciones de utilización, porque no se ajuste al proyecto para el que se concedió la licencia de edificación (a estas dos se refiere la *Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de julio de 1989*), y por el incumplimiento o defectuoso cumplimiento del deber de urbanizar (*Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1989 y 23 de junio de 1998*). La licencia de primera ocupación también puede denegarse si el edificio se destina a un uso incompatible con el plan (*Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de julio de 2000*) o si se incumplen las condiciones a las que estaba sujeta la licencia de obra (*Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 2001 y 3 octubre de 2001*).

CUARTA.- La solicitud de licencia en cuanto a contenido y documentación aportada se ha ajustado a lo establecido en el art. 13.1 del RDU, concordantes de la LOUA y la Ordenanza municipal vigente.

Igualmente, el procedimiento cuenta con informe técnico favorable en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12.2 del RDU en relación con el art. 16 de dicho texto legal.

En aplicación del art. 11 RDU en relación con lo establecido en el art. 21.1.q y 21.3 la competencia para dictar la resolución por la que se otorgue la licencia le corresponde a la Alcaldía o en su caso al órgano que tenga delegada la misma.

Dicha resolución del procedimiento se deberá ajustar a lo previsto en el art. 19.3 del RDU.

Por todo ello,

A la vista de lo anterior, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de ocupación solicitada por Dña. XXXX para la vivienda unifamiliar ejecutada en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, y ello con DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA depositada en

expediente n.º 5669/2018, con fecha 23.01.2019 y n.º de operación 320190000121 e importe de 6.400 euros.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal, puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la CCPP San Antonio el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (arts. 98.1 de la LISTA y 200 del RGL)."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Primero. Conceder la licencia de ocupación solicitada por Dña. XXXX para la vivienda unifamiliar ejecutada en XXXX, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, y ello con devolución de la fianza depositada en expediente n.º 5669/2018, con fecha 23.01.2019 y n.º de operación 320190000121 e importe de 6.400 euros.

Segundo. Comunicar que, de conformidad con lo informado por el Ingeniero Municipal y puesto que el abastecimiento y saneamiento de la vivienda están conectados a redes públicas a través de redes privadas de la CCPP San Antonio, el mantenimiento de dichas redes corresponden a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (arts. 98.1 de la LISTA y 200 del RGL).

**3º.- Expediente 9751/2021; Aprobación del proyecto de urbanización de la calle Ibiza (Curumbico) así como las cuotas de participación provisionales de las parcelas incluidas en el ámbito de actuación.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"Francisco Javier García Fernández, Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y Actividades, en relación con el Proyecto de Urbanización C/ Ibiza, Curumbico. Almuñécar,

EXPONE:

Que se ha elaborado informe Jurídico, por la Asesora Jurídica de Urbanismo, con fecha 4 de septiembre, en el sentido siguiente:

"ASUNTO.- Aprobar el Proyecto de urbanización de la calle Ibiza (Curumbico) de este término municipal, presentado por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, con cargo a los términos B y S, así como las cuotas de participación provisionales de las parcelas incluidas en el ámbito de actuación, para la posterior repercusión de los costes a los propietarios.

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 29.09.2021 el Arquitecto Municipal emite informe en el que concluye lo siguiente:

*"Resulta necesaria y conveniente la intervención mediante obras públicas ordinarias en calle Ibiza de Curumbico para completar las redes de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento iniciadas en su tramo noroeste hasta la extensión de dicho vial a su conclusión al sur del ámbito de Curumbico, al objeto de asegurar las condiciones de habitabilidad de las edificaciones existentes y futuras y evitar afecciones al viario público y/o terceros consecuencia del deficiente mantenimiento de las actuales redes de abastecimiento de agua y saneamiento de carácter privado. No existiendo una unidad de ejecución delimitada en el vigente PGOU-87 de Almuñécar, debe contemplarse la ejecución de las redes*

públicas de abastecimiento y saneamiento mediante obras públicas ordinarias, reguladas por el artículo 143 de la LOUA.

A tal efecto se ha realizado una delimitación provisional de las parcelas directamente beneficiadas por la actuación, que deberá elevarse a definitiva con el proyecto de urbanización que contemple las obras de las redes públicas a ejecutar”.

II.- Con fecha 1.10.2021 el Ingeniero Municipal informa lo siguiente:

“La Calle Ibiza tramo norte desde su intersección con la Calle Formentera dispone de infraestructuras públicas de abastecimiento y saneamiento. En concreto, el saneamiento está conformado por un tubo de PVC de 315 mm, que funciona en todo el tramo por gravedad hasta que llega al bombeo de situado en Avd. Pintor Domínguez de Haro, y el abastecimiento por una impulsión de fundición de 150 mm que sube desde la rambla por la Calle Formentera, para ascender por Calle Ibiza, C/ Menorca y C/ Lanzarote en ésta se reduce a fundición de diámetro 100 mm. Todo ello se puede apreciar en el plano redes existentes.

Desde la intersección de C/ Ibiza con C/ Formentera hacia el Sur, siguiendo la propia C Ibiza, existe una red privada de abastecimiento, de tubo de polietileno de 75 mm, a la que se conectan el resto de parcelas. Así mismo existen fosas sépticas privadas en dichas parcelas.

Con objeto de mejorar y completar las redes públicas de abastecimiento y saneamiento y eliminar las redes en precario y fosas sépticas privadas, se solicita a Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, que con cargo a los términos B y S, realice la redacción de proyecto y ejecución de obra del tramo sur de Calle Ibiza para red de abastecimiento, y red de saneamiento en gravedad, e impulsión de saneamiento desde el punto bajo de la red proyectada, hasta su conexión con pozo existente en la intersección de Calle Ibiza con Calle Formentera. Indicar que según se avanza hacia el sur en la Calle Ibiza, ésta va descendiendo de cota, terminando la misma en un fondo de saco”.

III.- Con fecha 6.10.2021 la Junta de Gobierno Local acordó lo siguiente:

“Primero: Solicitar a Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, que con cargo a los términos B y S, realice la redacción de Proyecto y ejecución de obra del tramo sur de Calle Ibiza para red de abastecimiento, y red de saneamiento en gravedad, e impulsión de saneamiento desde el punto bajo de la red proyectada, hasta su conexión con pozo existente en la intersección de calle Ibiza con calle Formentera.

Segundo: Previamente a la ejecución de la obra, aprobar el proyecto que se redacte a tal efecto ajustándose al procedimiento legalmente establecido.

Tercero: Repercutir los costes tanto de la redacción del Proyecto como de la ejecución de las obras entre los propietarios del ámbito delimitado en informe del Arquitecto Municipal en función de sus cuotas de participación que serán definitivamente fijadas en el proyecto que se apruebe.”

IV.- Con fecha 22.09.2022 y registro n.º 2022-E-RC-7653 la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada presenta para su aprobación el proyecto de “Urbanización Calle Ibiza de Curumbico”, así como la certificación del coste de redacción de proyecto.

V.- Con fecha 30.09.2022 la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de este Ayuntamiento informa favorablemente el proyecto presentado.

VI.- Con fecha 10.08.2023 el Director del Servicio de Urbanismo emite informe designando la cuotas provisionales de participación o afección de las diferentes parcelas afectadas, conforme a las superficies de dichas

parcelas -tomando como base las referencias catastrales y de levantamientos de la zona que se disponen en la actualidad.

Las referencias catastrales de las parcelas beneficiadas por la intervención, los porcentajes y cuotas de participación y los costos a asumir -cuotas conformes a dichos coeficientes de participación-, se reflejan en la siguiente Tabla y las superficies y porcentajes a considerar en principio son los que siguen:

Referencia catastral	Superficie catastral (m <sup>2</sup> .)	Cuota Participación %	Costos €. (sobre PEC sin IVA)
2070901VF4627A	874	5,28	10.503,34
2070902VF4627A	2.693	16,27	32.365,41
2070903VF4627A	1.885	11,39	22.657,78
2070904VF4627A	636	3,84	7.638,79
2070905VF4627A	156	0,94	1.869,91
2070906VF4627A	158	0,95	1.889,81
2070907VF4627A	1.065	6,44	12.810,90
2170201VF4627A	174	1,05	2.088,73
2170202VF4627A	1.011	6,11	12.154,44
2170203VF4627A	187	1,13	2.247,87
2170204VF4627A	220	1,33	2.645,73
2170205VF4627A	207	1,25	2.486,59
2071801VF4627A	1.092	6,60	13.129,18
2071803VF4627A	987	5,97	11.875,94
2071804VF4627A	1.588	9,60	19.096,99
2071805VF4627A	51	0,31	616,67
2071807VF4627A	1.570	9,49	18.878,17
2170801VF4627A (parcialmente)	1.534 459	9,27 2,78	18.440,53 5.530,17
2170602VF4627A			
Totales	16.548	100,00	198.926,95

\*Superficie por medición sobre levantamiento de los terrenos incluidos en el ámbito de la catastral 2170801VF4627A. NOTA: Se ha producido un leve ajuste de porcentajes asignados al objeto de cuadrar los costes a considerar, rectificando en una centésima la cuota de las parcelas 2071803VF4627A y 2170602VF4627A.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: art. 21.1.º)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público: Disposición Adicional Segunda.1
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía: art. 139.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: art. 296

SEGUNDA.- De acuerdo con lo establecido en el art. 139.1 de la LISTA la aprobación de los actos promovidos por el Ayuntamiento en su término municipal estará sujeta a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Por tanto, aunque el Ayuntamiento no está sujeto a la concesión de licencia urbanística para realizar obras o actos urbanísticos que de ser llevados a cabo por particulares sí estarían sometidos a dicho título habilitante, el acuerdo municipal que autorice o apruebe dichos actos o usos, producirá los mismos efectos que la licencia urbanística si bien se habrá de seguir los mismos trámites que integran el procedimiento de otorgamiento de dichos títulos habilitantes, por lo que será necesaria la emisión de los informes técnicos y jurídicos preceptivos antes de la aprobación del proyecto de obras o de la actuación urbanística.

TERCERA.- Con arreglo al art. 140.3 de la LISTA la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos de este Ayuntamiento informó favorablemente el proyecto presentado en fecha 30.09.2022.

CUARTA.- La competencia para la aprobación del proyecto corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril en relación con la Disposición Adicional Segunda.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma.

A la vista de lo anterior, SE PROPONE:

1º.- Aprobar el Proyecto de urbanización de la calle Ibiza de este término municipal presentado por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, con cargo a los términos B y S.

2º.- Repercutir los costes tanto de la redacción del Proyecto como de la ejecución de las obras entre los propietarios del ámbito delimitado, cuyas cuotas que quedan provisionalmente fijadas en el informe emitido por el Director del Servicio de Urbanismo de fecha 10.08.2023 son las siguientes:

Referencia catastral	Superficie catastral (m <sup>2</sup> .)	Cuota Participación %	Costos €. (sobre PEC sin IVA)
2070901VF4627A	874	5,28	10.503,34
2070902VF4627A	2.693	16,27	32.365,41
2070903VF4627A	1.885	11,39	22.657,78
2070904VF4627A	636	3,84	7.638,79
2070905VF4627A	156	0,94	1.869,91
2070906VF4627A	158	0,95	1.889,81
2070907VF4627A	1.065	6,44	12.810,90
2170201VF4627A	174	1,05	2.088,73
2170202VF4627A	1.011	6,11	12.154,44
2170203VF4627A	187	1,13	2.247,87
2170204VF4627A	220	1,33	2.645,73
2170205VF4627A	207	1,25	2.486,59
2071801VF4627A	1.092	6,60	13.129,18
2071803VF4627A	987	5,97	11.875,94
2071804VF4627A	1.588	9,60	19.096,99
2071805VF4627A	51	0,31	616,67
2071807VF4627A	1.570	9,49	18.878,17
2170801VF4627A	1.534	9,27	18.440,53
(parcialmente)	459	2,78	5.530,17
2170602VF4627A			
Totales	16.548	100,00	198.926,95

\*Superficie por medición sobre levantamiento de los terrenos incluidos en el ámbito de la catastral 2170801VF4627A.

NOTA: Se ha producido un leve ajuste de porcentajes asignados al objeto de cuadrar los costes a considerar, rectificando en una centésima la cuota de las parcelas 2071803VF4627A y 2170602VF4627A.

3º.- Notificar el acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada con objeto de que pueda iniciar las obras.

4º.- Notificar el acuerdo a los propietarios de las parcelas señaladas anteriormente, indicándoles el régimen de recursos aplicable, así como que una vez iniciadas las obras se les girarán las liquidaciones provisionales que les corresponda en función de su cuota de participación."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

1º.- Aprobar el Proyecto de urbanización de la calle Ibiza de este término municipal presentado por la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, con cargo a los términos B y S.

2º.- Repercutir los costes tanto de la redacción del Proyecto como de la ejecución de las obras entre los propietarios del ámbito delimitado, cuyas cuotas que quedan provisionalmente fijadas en el informe emitido por el Director del Servicio de Urbanismo de fecha 10.08.2023 son las siguientes:

Referencia catastral	Superficie catastral (m <sup>2</sup> .)	Cuota Participación %	Costos €. (sobre PEC sin IVA)
2070901VF4627A	874	5,28	10.503,34
2070902VF4627A	2.693	16,27	32.365,41
2070903VF4627A	1.885	11,39	22.657,78
2070904VF4627A	636	3,84	7.638,79
2070905VF4627A	156	0,94	1.869,91
2070906VF4627A	158	0,95	1.889,81
2070907VF4627A	1.065	6,44	12.810,90
2170201VF4627A	174	1,05	2.088,73
2170202VF4627A	1.011	6,11	12.154,44
2170203VF4627A	187	1,13	2.247,87
2170204VF4627A	220	1,33	2.645,73
2170205VF4627A	207	1,25	2.486,59
2071801VF4627A	1.092	6,60	13.129,18
2071803VF4627A	987	5,97	11.875,94
2071804VF4627A	1.588	9,60	19.096,99
2071805VF4627A	51	0,31	616,67
2071807VF4627A	1.570	9,49	18.878,17
2170801VF4627A (parcialmente)	1.534 459	9,27 2,78	18.440,53 5.530,17
2170602VF4627A			
Totales	16.548	100,00	198.926,95

\*Superficie por medición sobre levantamiento de los terrenos incluidos en el ámbito de la catastral 2170801VF4627A.

NOTA: Se ha producido un leve ajuste de porcentajes asignados al objeto de cuadrar los costes a considerar, rectificando en una centésima la cuota de las parcelas 2071803VF4627A y 2170602VF4627A.

3º.- Notificar el acuerdo a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada con objeto de que pueda iniciar las obras.

4º.- Notificar el acuerdo a los propietarios de las parcelas señaladas anteriormente, indicándoles el régimen de recursos aplicable, así como que una vez iniciadas las obras se les girarán las liquidaciones provisionales que les corresponda en función de su cuota de participación.

**4º.- Expediente 1297/2018; Resolución del procedimiento de devolución de la cantidades depositadas en virtud del anulado convenio urbanístico de gestión "El Molino".**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, así como del informe jurídico de la asesora de urbanismo, siguiente:

"ANTECEDENTES

I.- En fecha 3.02.2005 se suscribió convenio urbanístico de gestión "El Molino" de una parte por el Ayuntamiento de Almuñécar y de otra por: Dña. XXXX, Dña. XXXX, D. XXXX, Dña. XXXX, Dña. XXXX y Dña. XXXX.



El objeto de dicho convenio urbanístico era la monetarización del 10% del aprovechamiento medio del sector denominado El Molino correspondiente al Ayuntamiento para destinarlo a infraestructuras, equipamientos deportivos, culturales y medio ambientales.

Y, con fecha 9.12.2005 se suscribió Adenda al convenio anterior por Dña. XXXX y D. XXXX propietarios de parcelas colindantes a dicho sector que quedaba ampliado con las mismas.

II.- Mediante publicación en el Periódico Ideal de fecha 24.02.2005 y BOP n.º 45 de 8.03.2005 se somete a información pública el citado convenio por plazo de 20 días, para que durante dicho plazo todas aquellas personas interesadas pudiesen examinarlo y alegar lo que estimasen oportuno a su derecho.

III.- Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2790 de fecha 11.08.2005 se aprueba el citado convenio urbanístico de gestión, aprobación definitiva que fue publicada en el BOP n.º 229 de fecha 1.12.2005.

IV.- La aprobación definitiva del citado convenio fue impugnada en vía contencioso-administrativa por el Partido Popular de Almuñécar, recurso sustanciado en P.O. 458/2005 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 y sobre el que recaía Sentencia n.º 161/2009 en fecha 1.07.2009 estimatoria del mismo, por la que se anulaba el citado convenio.

Apelada dicha sentencia por el Ayuntamiento, en fecha 15.04.2013 el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dicta Sentencia n.º 1427 que confirma la anterior y por ende, la anulación del convenio urbanístico de gestión suscrito.

V.- Con fecha 11.06.2013 la Junta de Gobierno Local acuerda quedar enterada de la citada sentencia y dar traslado de la misma al Arquitecto Municipal y Oficina de Urbanismo para que la tengan en cuenta en la revisión y adaptación del PGOU.

VI.- Con fecha 25.11.2019 y registro n.º 2019-E-RLH-1387 Dña. M.ª XXXX solicita la devolución del importe de 4.843,40 euros depositados en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento más los intereses si procede.

VII.- Con fecha 27.11.2019 y registro n.º 2019-E-RLH-1407 Dña. XXXX solicita la devolución del importe de 9.239 euros depositados en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento más los intereses que corresponda.

VIII.- Con fecha 27.11.2019 y registro n.º 2019-E-RLH-1419 Dña. XXXX solicita la devolución del importe de 4.087 euros depositados en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento más los intereses que corresponda.

IX.- Con fecha 18.10.2022 y registro n.º 2022-E-RC-8533 D. XXXX y Dña. XXXX solicitan la devolución de los importes de 3.095,40 y 5.204,29 euros respectivamente, depositados en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento más los intereses que corresponda.

X.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8.03.2023 se inicia procedimiento para la devolución de las cantidades depositadas en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento en el sector "El Molino" a: Dña. XXXX (4.843,40 euros), Dña. XXXX ( 9.239 euros) y, Dña. XXXX (4.087 euros) y se desestima la petición de devolución de las cantidades depositadas en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento en el sector "El Molino" efectuada por Dña. XXXX y D. XXXX por haber prescrito la acción al amparo de lo dispuesto en el art. 1964 del CC.

XI.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12.07.2023 se declara la caducidad del procedimiento de devolución de las cantidades depositadas en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento en el sector El Molino iniciado a instancia de Dña. XXXX, Dña. XXXX, Dña. XXXX, Dña. XXXX y D. XXXX y se inicia un nuevo procedimiento.

XII.- Con fecha 10.08.2023 y registro n.º 2023-E-RC-6685 Dña. XXXX presenta alegaciones frente al citado acuerdo.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Durante el trámite de audiencia conferido se han presentado alegaciones por Dña. XXXX.

Las alegaciones presentadas son:

1.- Nulidad de pleno derecho por incongruencia omisiva y quebranto de la tutela efectiva de los derechos con insubsanable indefensión.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la LPAC 39/2015, de 1 de octubre, son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

En el caso que nos ocupa, entiende la interesada que el acto notificado está viciado de la causa señalada en el apartado a), pero lejos de fundar la causa en la que se basa para declarar su nulidad, se limita a manifestar que es nulo porque incurre en incongruencia omisiva, y por ende vulnera la seguridad jurídica.

Y, entiende que incurre en incongruencia omisiva porque presentó alegaciones frente al anterior acuerdo de inicio de procedimiento -ahora declarado caducado en este acto notificado- y no han sido resueltas.

El procedimiento para la devolución de cantidades ingresadas por convenios anulados por sentencia judicial no está reglado, por ello se aplica lo establecido en el art. 21.3 de la LPAC 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de cual el plazo para su resolución será de 3 meses desde la fecha de acuerdo de inicio.

Es decir, si se inició mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8.03.2022 debió resolverse expresamente antes del 8.06.2023.

Según el art. 25.1 del citado texto legal, en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

*"b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95".*

La caducidad del procedimiento administrativo, constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, por el incumplimiento del plazo máximo que tiene la Administración para resolver, de forma que, si no se notifica la resolución finalizadora dentro de ese plazo, se entiende que el procedimiento ha caducado

Por consiguiente, puesto que había transcurrido el plazo máximo de 3 meses para resolver el anterior procedimiento y, con ello, resolver las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia, en cumplimiento del citado precepto se adopta acuerdo declarando la caducidad del procedimiento sin entrar a valorar el fondo del asunto.

En este sentido Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19.03.2018 modificando el criterio seguido hasta el momento, dispone que la caducidad es vicio de nulidad y no de anulabilidad, por cuanto "Los actos y resoluciones administrativas han de dictarse en un procedimiento válido, ello constituye una exigencia básica de nuestro ordenamiento administrativo que se plasma en numerosos preceptos (art. 53 de la LRJPAC) llegándose a sancionar con la nulidad de pleno derecho los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido (art. 62.1.e) de la LRJPAC). De modo que si el procedimiento ha devenido inválido o inexistente, como consecuencia de su caducidad, ha dejado de ser un cauce adecuado para dictar una resolución administrativa válida que decida sobre el fondo, por lo que la Administración está obligada a reiniciar uno nuevo."

Pero es que además, tal y como estipula el art. 95.3 del precitado texto legal, se ha iniciado un nuevo procedimiento, en el que se han incorporado todos los actos y trámites cuyo contenido se ha mantenido igual que de no haberse producido la caducidad y, se han respetado las mínimas garantías de audiencia y defensa de los intereses conjuntos de los interesados, concediéndoles un plazo de audiencia de 10 días para formular alegaciones, trámite de audiencia en el que ha podido volver a presentar las alegaciones no resueltas.

Por tanto, ni el acto notificado está viciado de nulidad de pleno derecho, ni incurre en incongruencia omisiva, ni mucho menos se le ha vulnerado derecho alguno a la interesada con la declaración de caducidad del procedimiento anterior y el inicio de un nuevo procedimiento, simplemente se ha dado cumplimiento a la legalidad vigente en todas las actuaciones llevadas a cabo, utilizando todas las herramientas recogidas en la normativa aplicable.

2. Se reiteran y dan por reproducidas las alegaciones formuladas mediante escrito de 29.03.2023.

Respecto a esta alegación a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito y ratifico en lo informado con fecha 22.03.2023.

Cabe recordar, que la prescripción constituye una forma de extinción de los derechos, pues implica que un derecho sustantivo se extingue por el transcurso del tiempo y su falta de ejercicio.

Por ello, procede aclarar a la interesada que el plazo de prescripción no se interrumpe con la actuación de otros interesados, sino con la propia y en este caso, el escrito solicitando la devolución de las cantidades ingresadas al amparo del convenio de gestión anulado por sentencia judicial se presentó habiendo transcurrido el plazo de cinco años fijado en el art. 1.964 del CC, con lo cual su derecho está prescrito.

Considerar siquiera la imprescriptibilidad de la acción para reclamar aducida de contrario, atentaría gravemente contra los principios de seguridad jurídica y legalidad.

Como ya se informó, al amparo de lo dispuesto en el art. 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la anulación de la resolución aprobatoria del convenio urbanístico de gestión produce efectos jurídicos erga omnes, es decir, se extiende a todas las personas suscribientes del convenio hayan o no comparecido en sede judicial.

Desde la fecha en la que se decreta la firmeza de la sentencia y con ello la eliminación del acto que se anula del mundo jurídico, se inicia el plazo de prescripción de la acción para reclamar la devolución de las cantidades ingresadas que será el de 15 años establecido en la antigua redacción del art. 1.964 del CC, finalizando en todo caso el 28.12.2020 (Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo).

Puesto que el escrito solicitando la devolución de las cantidades ingresadas se presentó en fecha 18.10.2022 la acción está prescrita.

A la vista de lo anterior, procede desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por Dña. XXXX frente al inicio del procedimiento de devolución de las cantidades depositadas en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento en el sector "El Molino".

SEGUNDA.- El expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, por lo que procede su resolución, cuya competencia corresponde al Alcalde al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, sin perjuicio de la facultad de delegar la misma en la Junta de Gobierno Local que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal.

A la vista de lo anterior, SE PROPONE:

1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por Dña. XXXX frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12.07.2023, por las razones expuestas en el cuerpo del presente informe.

2º.- Estimar la devolución de las cantidades depositadas en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento en el sector "El Molino" a:

- Dña. XXXX: 4.843,40 euros
- Dña. XXXX: 9.239 ueros
- Dña. XXXX: 4.087 euros

3º.- Desestimar la petición de devolución de las cantidades depositadas en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento en el sector "El Molino" efectuada por Dña. XXXX y D. XXXX.

4º.- Notificar el acuerdo a los interesados con indicación del régimen de recursos aplicable."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

1º.- Desestimar las alegaciones formuladas por Dña. XXXX frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12.07.2023, por las razones expuestas en el cuerpo del informe anteriormente transcrito.

2º.- Estimar la devolución de las cantidades depositadas en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento en el sector "El Molino" a:

- Dña. XXXX: 4.843,40 euros
- Dña. XXXX: 9.239€
- Dña. XXXX: 4.087 euros.

3°.- Desestimar la petición de devolución de las cantidades depositadas en concepto de monetarización del aprovechamiento correspondiente al ayuntamiento en el sector "El Molino" efectuada por Dña. XXXX y D. XXXX.

4°.- Notificar el acuerdo a los interesados con indicación del régimen de recursos aplicable.

**5°.- Expediente 9074/2023; Aprobación del proyecto de "Adecuación y Urbanización de Calle Granada, en Almuñécar" y solicitud de ejecución del mismo a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Obras públicas, Mantenimiento, Proyectos estratégicos y Juventud, siguiente:

"D. Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez, Concejal Delegado de Obras Públicas de este Ayuntamiento, en relación con las obras contempladas en el Proyecto de Obras "ADECUACIÓN Y URBANIZACIÓN DE CALLE GRANADA, EN ALMUÑÉCAR", redactado por los Servicios Técnicos Municipales,

EXPONE:

Que por los Servicios Técnicos Municipales, Servicio de Ingeniería e Infraestructuras, se ha redactado el Proyecto de "ADECUACIÓN Y URBANIZACIÓN DE CALLE GRANADA, EN ALMUÑÉCAR", ubicadas en la Calle Granada y un tramo de saneamiento de la Calle Cariñena, de Almuñécar. Estas obras se motivan por el mal estado actual de las infraestructuras existentes tanto de abastecimiento, saneamiento y pluviales, así como el deficiente estado de las pavimentaciones de calzada y acerados.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación del Proyecto de "ADECUACIÓN Y URBANIZACIÓN DE CALLE GRANADA, EN ALMUÑÉCAR", redactado por los Servicios Técnicos Municipales, con el siguiente PRESUPUESTO:

TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	95.081,41
13,00 % GASTOS GENERALES	12.360,58
6,00 % BENEFICIO INDUSTRIAL	5.704,88
VALOR ESTIMADO	113.146,87 €
21,00 % I.V.A.	23.760,84
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PBL	136.907,71 €

2.- Solicitar de la MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA la ejecución de las obras contempladas en dicho Proyecto con cargo a los Términos B y S de este Municipio "

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Primero. Aprobar el Proyecto de "ADECUACIÓN Y URBANIZACIÓN DE CALLE GRANADA, EN ALMUÑÉCAR", redactado por los Servicios Técnicos Municipales, con el siguiente PRESUPUESTO:

TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	95.081,41
13,00 % GASTOS GENERALES	12.360,58
6,00 % BENEFICIO INDUSTRIAL	5.704,88
VALOR ESTIMADO	113.146,87 €
21,00 % I.V.A.	23.760,84
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN PBL	136.907,71 €

Segundo. Solicitar de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada la ejecución de las obras contempladas en dicho Proyecto con cargo a los Términos B y S de este Municipio.

**6°.- Expediente 10543/2020; Aprobación de la prórroga del contrato privado de pólizas de seguros de automóviles para la flota de vehículos del Ayuntamiento de Almuñécar.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Director del servicio de contratación, siguiente:

"ANTECEDENTES.- Con fecha 22 de septiembre 2021, este Ayuntamiento firmó con Dña. XXXX, con D.N.I. XXXX, en representación de la mercantil SEGUROS CATALANA OCCIDENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, CIF A28119220, contrato privado de pólizas de seguros de automóviles para la flota de vehículos del Ayuntamiento de Almuñécar, por importe de 22.060,00 € ANUALES (Veintidos mil sesenta euros) impuestos incluidos, conforme a los siguientes precios unitarios y con una duración de dos años, y susceptible de prorrogarse por un año más, en los términos estipulados en el pliego y la Ley de Contratos del Sector Público.

MATRICULA	MODALIDAD	VEHICULO	PRECIO UNITARIO OFERTADO
	1	MOTO DERBI SENDA SR	90€
	1	KYMCO AGILITY CITY 125	125€
	1	RIEJU TANGO, MOTOCICLETA	125€
	1	KYMCO AGILITY 125	125€
	1	DAELIN NS 125	125€
	1	KYMCO DINK - CICLOMOTOR	90€
	1	KYMCO DINK-CICLOMOTOR	90€
	1	MOTO HONDA TRX600F	180€
	1	YAMAHA XT 660R	180€
	1	YAMAHA XT 660R	180€
	1	KYMCO DINK - CICLOMOTOR	90€
	1	KYMCO DINK -CICLOMOTOR	90€
	2	PIQUERSA LOMBARDINI	200€
	2	DUMPER PIQUERSA	200€
	2	DUMPER PIQUERSA	200€
	2	DUMPER AUTOCARG PIQUERSA	200€
	2	DUMPER AUSA	200€
	2	GEHL(EXCAVADORA) SL-464	200€
	2	DUMPER PIQUERSA MASTER 2500 M	200€
	3	SCANIA P320C	730€
	3	NISSAN QASHQAI	460€
	3	MERCEDES ATEGO 8000	730€
	3	IVECO ML 120E24K	730€
	3	LAND ROVER DEFENDER 110 2,5TD5 SW	460€
	3	MITSUBISHI L 200 STRADA	460€
	3	RENAULT KANGOO COMBI FAIRWAY	495€
	3	SCANIA N321 P320 2P	730€
	3	IVECO EUROCARGO 120 E21	730€
	4	NISSAN KUBISTAR FGN 1.5 DCI PR	495€
	4	VOLKSWAGEN GOLF HIGHLINE	350€
	4	DACIA	460€
	4	DACIA DUSTER 1,5DCI AMBIANCE 4X4	460€
	4	RENAULT SCENIC DYNAMIQUE 1.5DCI 105 5P	350€
	4	RENAULT SCENIC DYNAMIQUE 1.5DCI 105 5P	350€
	4	NISSAN TERRANO II 2,7 D SGX 5P-AMBULANCIA	460€
	4	DACIA DUSTER 1.5 BLUEDCI 115 COMFO	460€
	4	DACIA DUSTER 1.5 BLUEDCI 115 COMFO	460€

	5	MITSUBISHI GALLOPER EXCE TDI	460€
	5	LAND ROVER DEFENDER AMBULANCIA	460€
	5	LAND ROVER DEFENDER	460€
	6	NISSAN SERENA 2,0 LTD	350€
	6	CAMION RENAULT MASCOTT 120,65	505€
	6	CITROEN BERLINGO KB 1,6HDI	400€
	6	KANGOO EXPRESS CONFORT 1,9D	400€
	6	SCANIA 9L 4X2	505€
	6	MITSUBISHI MONTERO 2.5 TDI	355€
	6	NISSAN CABSTAR E 110.35 CH	505€
	6	PEUGEOT PARTNER COMBI PLUS 2.0 HDI	400€
	6	CAMION VOLVO	505€
	6	RENAULT KANGOO ELECTRICIDAD	400€
	6	RENAULT KANGOO ALIZE 1.9 D 65 CV	400€
	6	FURGONETA SOKON 5020 MINI CAMION	510€
	7	NISSAN L 35,08	505€
	7	RENAULT EXPRES1,9 D	400€
	7	NISSAN CABSTAR E 110,35 CH C M	505€
	7	NISSAN TERRANO II	355€
	7	NISSAN	355€
	7	NISSAN X-TRAIL BLANCO	355€
	7	DACIA SANDERO	355€
	7	TOYOTA HILUX XC	355€
<b>TOTAL PRECIO OFERTADO ANUAL: 22,060€ CON IMPUESTOS</b>			
<b>-IVA EXCLUIDO-</b>			

INFORME.- De conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato, así como en el art. 29 de la LCSP y cláusula 2.1.6. Plazo de duración del contrato.

“

Cláusula tercera.- La duración del contrato será de DOS AÑOS a partir del día siguiente a la firma del presente contrato con posibilidad de prórroga por UN AÑO más, en los términos estipulados en el pliego y la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del Contrato Administrativo, el art. 29 de la LCSP y cláusula 2.1.6. del Pliego Administrativo, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de un año.

En base a lo expuesto anteriormente se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.- Acordar la prórroga del contrato privado de pólizas de seguros de automóviles para la flota de vehículos del Ayuntamiento de Almuñécar. Expte. 113/2020 Gestiona 10543/2020, por importe de 22.060,00 € anuales (veintidós mil sesenta euros) impuestos incluidos.

Plazo de duración de la prórroga: un año

Segundo.- Finalizada la vigente prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a Secretaría e Intervención.”

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**



Primero.- Acordar la prórroga del contrato privado de pólizas de seguros de automóviles para la flota de vehículos del Ayuntamiento de Almuñécar. Expte. 113/2020 Gestiona 10543/2020, por importe de 22.060,00 € anuales (veintidós mil sesenta euros) impuestos incluidos.

Plazo de duración de la prórroga: un año

Segundo.- Comunicar que, finalizada la vigente prórroga, quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a Secretaría e Intervención.

**7º.- Expediente 3585/2018; Orden de desalojo de los box n.º 1, 10 y 14 en el Centro Ecuestre de Taramay.**

Se deja el expediente sobre la mesa.

**8º.- Expediente 3585/2018; Autorización de uso del box n.º 4 en el Centro Ecuestre de Taramay a instancia de XXXX.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Deportes, Medio rural, Tráfico y Transportes, siguiente:

"Luis Francisco Aragón Olivares, Concejal Delegado de Deportes, Medio Rural, Tráfico y Transportes, en relación a la instalación municipal del Centro Hípico de Taramay, referente a las solicitudes de ocupación de la explotación del mismo, propongo:

1. Autorizar al propietario siguiente el uso de dichas instalaciones:

TITULAR	DNI	MICROCHIP	BOX
XXXX	XXXX	XXXX	4

2. Que por parte del Servicio de Rentas, se proceda a la emisión de las correspondientes liquidaciones."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Primero. Autorizar al propietario siguiente el uso de dichas instalaciones:

TITULAR	DNI	MICROCHIP	BOX
XXXX	XXXX	XXXX	4

Segundo. Dar traslado al Servicio de Rentas para que proceda a la emisión de las correspondientes liquidaciones.

**9º.- Expediente 255/2009; Autorización del cambio de titularidad de la plaza de aparcamiento A-020 ubicada en el Paseo de San Cristóbal.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Asesora Jurídica, siguiente:

"ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación

total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 17 de Agosto de 2023 se presentó escrito por D. XXXX, con DNI XXXX, solicitando cambio de titularidad de la plaza nº XXXX del aparcamiento de Paseo de San Cristóbal, del cual es titular D. XXXX, con DNI XXXX y con domicilio en XXXX Jaén.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, procedería:

PRIMERO.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento XXXX del Paseo de San Cristóbal, de D. XXXX, con DNI XXXX, a favor de D. XXXX, con DNI XXXX y con domicilio en XXXX, Granada.

SEGUNDO.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO.- Proceder al cambio de titularidad de la plaza de aparcamiento XXXX del Paseo de San Cristóbal, de D. XXXX, con DNI XXXX, a favor de D. XXXX, con DNI XXXX y con domicilio en XXXX, Granada.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados el presente acuerdo comunicándoles que cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

**10º.- Expediente 255/2009; Autorización del cambio de titularidad de la plaza de aparcamiento XXXX ubicada en el Paseo de San Cristóbal.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Director del servicio de contratación, siguiente:

"ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 26 de Mayo de 2023 se presentó escrito por DOÑA XXXX, con DNI XXXX, solicitando cambio de titularidad de la plaza nº XXXX del aparcamiento de Paseo de San Cristóbal, del cual es titular DOÑA XXXX, con DNI XXXX y con domicilio en XXXX, Almuñécar (Granada).

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, procedería:

PRIMERO.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento nº XXXX del Paseo de San Cristóbal, de DOÑA XXXX, con DNI XXXX, a favor de D. XXXX, con DNI XXXX y con domicilio en XXXX (Granada).

SEGUNDO.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

PRIMERO.- Proceder al cambio de titularidad de la plaza de aparcamiento nº XXXX del Paseo de San Cristóbal, de Doña XXXX, con DNI XXXX, a favor de D. XXXX, con DNI XXXX y con domicilio en XXXX (Granada).

SEGUNDO.- Notificar a los interesados el presente acuerdo comunicándoles que cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

**11º.- Expediente 6991/2023; Aprobación de concesión de los premios relativos a Premios IX Certamen de fotografía Nino Rodríguez 2023.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo, siguiente:

"D. Antonio Daniel Barbero Barbero, Teniente Alcalde de La Herradura, da cuenta a la Junta de Gobierno Local del acta de concesión de los premios del IX Concurso Fotográfico Nino Rodríguez.

Visto el acta del Jurado de fecha 23/08/2023 nombrado según establece el punto 7 de las Bases del Concurso de Fotografía Nino Rodríguez aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12/07/2023, en la cual se han elegido los ganadores del citado concurso teniendo en cuenta los requisitos del punto 8 de las citadas Bases que son originalidad, la calidad artística y técnica y el realce turístico del Municipio, se han concedido los premios a los siguientes participantes:

1. PRIMER PREMIO dotado con 700 €

XXXX DNI XXXX

2. SEGUNDO PREMIO dotado con 200 €

XXXX con DNI XXXX

3. TERCER PREMIO dotado con 100 €

XXXX DNI XXXX

Por todo lo expuesto se solicita:

1. La aprobación de la presente propuesta

2. Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Primero. Aprobar la propuesta concediendo los premios a los siguientes participantes:

1. PRIMER PREMIO dotado con 700 €

XXXX DNI XXXX

2. SEGUNDO PREMIO dotado con 200 €

XXXX con DNI XXXX

3. TERCER PREMIO dotado con 100 €

XXXX DNI XXXX

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Tenencia de Alcaldía de La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

**12°.- Expediente 5349/2023; Aprobación de concesión de subvenciones a asociaciones del área de Servicios Sociales en el municipio de Almuñécar.**

Se da cuenta de un extracto del acta Comisión de Valoración de Subvenciones a Asociaciones del Área de Servicios Sociales en el municipio de Almuñécar de 28 de agosto de 2023:

"/.../

1° Tras el estudio de los proyectos y examinada la documentación presentada, se concluye con la siguiente propuesta:

SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑÉCAR 2022

Nombre de la Asociación	CIF	CONCEPTO	FECHA SOLICITUD	CUANTÍA SOLICITADA	CRITERIOS DE VALORACIÓN					SUBVENCIÓN PROPUESTA	
					1	2	3	4	5		PUNTAJACIÓN
ALCOHOLICOS REHABILITADOS DE ALMUÑÉCAR ARDA	G18332460	Apoyo al tratamiento de la enfermedad alcohólica	10/06/2023	4.500€	15	7	0	15	15	52	2.000€
ASOCIACION DE ALZHEIMER AFAVIDA	G18413773	Tratamiento no farmacológico en personas con Alzheimer y otras demencias	08/06/2023	13.466,62€	25	25	10	20	20	100	9.500€
ASPAS	G19554872	Adaptación constante de la vida	11/06/2023	1.850€	5	2	0	5	5	17	300€
ASOCIACIÓN ASINAL	G18840751	Escuela de verano	08/06/2023	6.000€	25	20	8	20	20	93	4.500€
ASOCIACIÓN ALOJHA	G19598531	Aula de día 2023	13/06/2023	11.385€	25	20	8	20	20	93	5.900€
ASOCIACION DE MUJERES EN SOLIDARIDAD CON MADRES SOLAS MARISA SENDON	G18431825	Atención psicosocial a familias monoparentales encabezadas por una mujer	07/06/2023	15.612,54€	25	20	9	19	20	93	7.800€
<b>TOTAL 30.000 €</b>											

Por todo lo expuesto se solicita:

1. Conceder las cuantías propuestas a las asociaciones solicitantes.

2. En aras de establecer y mantener las medidas de coordinación necesarias para el correcto desarrollo del proyecto con el Área de Servicios Sociales, se propone el nombramiento de las siguientes profesionales a efectos de seguimiento y coordinación:

ASOCIACIÓN SUBVENCIONADA	PROFESIONAL DE REFERENCIA
ARDA	XXXX. Coordinadora Centro Municipal de Drogodependencias y Adicciones
AFAVIDA	XXXX. Trabajadora Social
ASPAS	XXXX. Educadora Social y Coordinadora ETF

MADRES SOLAS "MARISA SEN-DON"	Trabajadora Social Programa Infancia y Familia
ASINAL / ALOJHA	XXXX. Trabajadora Social

3. Se acuerda dar traslado de esta propuesta para su aprobación en Junta de Gobierno Local."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

1. Conceder las cuantías propuestas a las asociaciones solicitantes:

SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE ALMUÑECAR 2022

Nombre de la Asociación	CIF	CONCEPTO	FECHA SOLICITUD	CUANTÍA SOLICITADA	CRITERIOS DE VALORACIÓN					SUBVENCIÓN PROPUESTA	
					1	2	3	4	5		PUNTAJACIÓN
ALCOHOLICOS REHABILITADOS DE ALMUÑECAR ARDA	G18332460	Apoyo al tratamiento de la enfermedad alcohólica	10/06/2023	4.500€	15	7	0	15	15	52	2.000€
ASOCIACION DE ALZHEIMER AFAVIDA	G18413773	Tratamiento no farmacológico en personas con Alzheimer y otras demencias	08/06/2023	13.466,62€	25	25	10	20	20	100	9.500€
ASPAS	G19554872	Adaptación constante de la vida	11/06/2023	1.850€	5	2	0	5	5	17	300€
ASOCIACIÓN ASINAL	G18840751	Escuela de verano	08/06/2023	6.000€	25	20	8	20	20	93	4.500€
ASOCIACIÓN ALOJHA	G19598531	Aula de día 2023	13/06/2023	11.385€	25	20	8	20	20	93	5.900€
ASOCIACION DE MUJERES EN SOLIDARIDAD CON MADRES SOLAS MARISA SEN-DON	G18431825	Atención psicosocial a familias monoparentales encabezadas por una mujer	07/06/2023	15.612,54€	25	20	9	19	20	93	7.800€
<b>TOTAL 30.000 €</b>											

2. En aras de establecer y mantener las medidas de coordinación necesarias para el correcto desarrollo del proyecto con el Área de Servicios Sociales, nombrar a las siguientes profesionales a efectos de seguimiento y coordinación:

ASOCIACIÓN SUBVENCIONADA	PROFESIONAL DE REFERENCIA
ARDA	XXXX. Coordinadora Centro Municipal de Drogodependencias y Adicciones
AFAVIDA	XXXX. Trabajadora Social
ASPAS	XXXX. Educadora Social y Coordinadora ETF
MADRES SOLAS "MARISA SEN-DON"	Trabajadora Social Programa Infancia y Familia
ASINAL / ALOJHA	XXXX. Trabajadora Social

3. Publicar el presente acuerdo en la sede electrónica del Ayuntamiento de Almuñecar concediendo un plazo de alegaciones de diez días hábiles.

**13°.- Expediente 1451/2023; Aprobación de la justificación y del pago restante relativo a la subvención concedida a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil 2023.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Alcalde-Presidente, siguiente:

"Visto el Informe emitido por la Interventora municipal en relación con la justificación del 1er 50% de la Subvención concedida a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Almuñécar para el ejercicio 2032.

Vista la necesidad de hacer frente al pago del 50% restante de dicha subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15 de febrero de 2023.

Resultando que el Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente a través de las siguientes actuaciones:

- a) Prever los riesgos colectivos mediante acciones dirigidas a conocerlos anticipadamente y evitar que se produzcan o, en su caso, reducir los daños que de ellos puedan derivarse.
- b) Planificar los medios y medidas necesarias para afrontar las situaciones de riesgo.
- c) Llevar a cabo la intervención operativa de respuesta inmediata en caso de emergencia.
- d) Adoptar medidas de recuperación para restablecer las infraestructuras y los servicios esenciales y paliar los daños derivados de emergencias.
- e) Efectuar una coordinación, seguimiento y evaluación del Sistema para garantizar un funcionamiento eficaz y armónico del mismo.

Así mismo el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

....

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

...

Por ello queda claro que se establece que Protección Civil son competencias propias, igual que Policía Local y extinción de incendios.

Según lo establecido en el apartado QUINTO.1.d, PLAN DE DISPOSICION DE FONDOS vigente:

"Mediante resolución motivada el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones reconocidas no preferentes correspondiente a:

.....

d) Gastos del capítulo 2 que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad del Ayuntamiento o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y el nivel de empleo del acreedor respectivo”.

Por todo ello, y como Alcalde-Presidente propongo:

1.- Dar POR JUSTIFICADA LA CANTIDAD DE 3.508,00€ DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR AJGL DE FECHA 15/02/2023.

2.-Proceder al PAGO POR ANTICIPADO DEL 50% RESTANTE (3.500,00€) DE LA SUBVENCIÓN PARA LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL 2023.

El plazo de justificación del 50% restante será de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada.

En caso de incumplimiento procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.”

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Primero. Dar por justificada la cantidad de 3.508,00€ de la subvención concedida por AJGL de fecha 15/02/2023.

Segundo. Proceder al pago por anticipado del 50% restante (3.500,00€) de la subvención para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil 2023.

Tercero. Comunicar que el plazo de justificación del 50% restante será de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada y, en caso de incumplimiento, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

**14º.- Expediente 4918/2021; Dación en cuenta de la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro relativa a la subvención concedida por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte al amparo de la convocatoria para municipios turísticos de Andalucía 2021.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejales-Delegado de Turismo, siguiente:

“Daniel Barbero Barbero Teniente Alcalde de La Herradura y Delegado de Turismo, a la Junta de Gobierno Local,

#### I N F O R M A

Que, desde el Área de Turismo, con cargo a la subvención otorgada por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, al amparo de la convocatoria para Municipios Turísticos de Andalucía 2021, se impulsó el desarrollo del proyecto denominado “Mejora y puesta en valor Turístico-Cultural, actuaciones de accesibilidad y sostenibilidad medioambiental del entorno del Monumento Natural de los Peñones de San Cristóbal, en la Plaza San Cristóbal”, con un importe total de inversión de 197.116,76 euros y un importe de subvención de 143.726,93 euros.

Tal y como se establece en el apartado 23 del cuadro resumen de las bases reguladoras, el 50% de la subvención (71.863,46 euros) fue adelantado tras la firma de la Resolución de la concesión, quedando supeditado el abono del 50% restante a la finalización y correcta justificación tras la finalización de la ejecución del proyecto.

Que la ejecución del proyecto, finalmente llevada a término, se ha visto salpicada de importantes dificultades sobrevenidas por causas totalmente ajenas a la administración local, motivo por el que se hubo de solicitar en dos ocasiones la ampliación del plazo de ejecución del proyecto, si bien es cierto que finalmente se han desarrollado la totalidad de los trabajos recogidos en el proyecto de ejecución.

Que, con fecha 20 de junio de 2023 se presenta ante el registro telemático de la Junta de Andalucía, documentación justificativa del citado proyecto entre la que se encuentra una relación de los gastos en los que se ha incurrido para su ejecución, por un importe total de 132.758,18 euros.

Que la diferencia existente entre el coste inicial de las obras (197.116,76 euros) y el coste final de ejecución total del proyecto (132.578,18 euros) es consecuencia exclusiva de las minoraciones existentes en los diferentes procedimientos de adjudicación.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte ha resuelto:

1. El procedimiento de pérdida de derecho al cobro por la cantidad de 11.148,75 euros (diferencia entre la subvención concedida de 143.726,93 euros y la justificación aportada de 132.578,18 euros)
2. El pago de los 60.714,72 euros restantes, diferencia entre el importe justificado (132.578,18 euros) y el importe adelantado (71.863,46 euros)

Lo que se informa y da cuenta a la Junta de Gobierno local a los efectos oportunos."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, se dio por enterada.**

**15º.- Expediente 8933/2023; Declaración de Jornada de Puertas Abiertas con motivo del Día Mundial del Turismo.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejales-Delegado de Turismo, siguiente:

"Daniel Barbero Barbero, Teniente Alcalde de La Herradura y Delegado de Turismo, a la Junta de Gobierno Local,

#### I N F O R M A

Que el próximo día 27 de septiembre se celebra el Día Mundial del Turismo y con tal motivo desde el Área de Turismo se considera la posibilidad de realizar, entre otras actividades, aquellas que acerquen y promuevan un mayor conocimiento de nuestros recursos turísticos y patrimoniales entre los vecinos, turistas y visitantes del municipio.

En base a lo anterior,

#### P R O P O N E

1. Que los próximos días 23, 24, 25, 26 y 27 de septiembre de 2023 sean declarados Jornada de Puertas Abiertas, con motivo de la celebración del Día Mundial del Turismo, en los siguientes centros:
  - a) Castillo de San Miguel
  - b) Castillo de La Herradura
  - c) Museo Arqueológico "Cueva de Siete Palacios"
  - d) Parque Ornitológico "Loro Sexi",



2. Que se facilite la entrada gratuita, en los días y horarios habituales de apertura, a todas las personas que deseen visitar los mencionados centros.
3. Que se dé traslado del contenido de la propuesta a los responsables de los diferentes centros a los efectos oportunos"

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Primero. Declarar Jornada de puertas abiertas los próximos días 23, 24, 25, 26 y 27 de septiembre de 2023, con motivo de la celebración del Día Mundial del Turismo, en los siguientes centros:

- e) Castillo de San Miguel
- f) Castillo de La Herradura
- g) Museo Arqueológico "Cueva de Siete Palacios"
- h) Parque Ornitológico "Loro Sexi"

Segundo. Manifiestar que la entrada en dichos centros será gratuita, en los días y horarios habituales de apertura, para todas las personas que deseen visitarlos.

Tercero. Dar traslado del contenido del presente acuerdo a los responsables de los diferentes centros y a los Servicios Económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar.

**16º.- Expediente 9099/2023; Dación en cuenta y cesión de bien de dominio público para la celebración de las Jornadas de Cultivo del Mango.**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Agricultura, Sostenibilidad y Parques y jardines, siguiente:

"Carlos Enrique Ferrón Calabuig, Concejal Delegado de Agricultura, Sostenibilidad, Parques y Jardines, en relación a la realización de las jornadas de Cultivo del Mango, que se llevarán a cabo del 18 al 22 de septiembre en la Casa de la Cultura sexitana, PROPONGO:

- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la realización de las jornadas de Cultivo del Mango que se llevarán a cabo del 18 al 22 de septiembre, de 16:30 a 19:30 horas, en la Casa de la Cultura sexitana.

- Ceder el espacio de la Casa de la Cultura de Almuñécar para la realización de las jornadas en los días y en el horario mencionado."

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

Primero. Quedar enterada de la realización de las jornadas de Cultivo del Mango que se llevarán a cabo del 18 al 22 de septiembre, de 16:30 a 19:30 horas, en la Casa de la Cultura sexitana.

Segundo. Ceder el espacio de la Casa de la Cultura de Almuñécar para la realización de las jornadas en los días y en el horario mencionado.

**17º.- Ruegos y preguntas.**

**Previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el orden del día.**

**Urgencia 1º.- Expediente 5668/2023; Aprobación de aportación municipal relativa a la subvención dirigidas a entidades locales para el mantenimiento de la red de centros de atención a las adicciones;**

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Servicios sociales, Igualdad, Salud y Educación infantil, siguiente:

“M<sup>a</sup> CARMEN REINOSO HERRERO, CONCEJAL - DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD, SALUD Y EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, DA CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN, TRÁMITE DE AUDIENCIA, REFORMULACIÓN, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA Y ACEPTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE CENTROS DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS.-

En la propuesta provisional se propone la concesión al Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), de una subvención por importe total de 55.000,00 €.

Periodo de Ejecución: Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023

Visto el informe de la Técnico de RR.HH de fecha 05/09/2023, en la que se establece una previsión de gasto por importe total de 125,080,19 € para el periodo 2023

Se solicita a la Junta de Gobierno local:

1. Acordar la aportación municipal al mantenimiento del Centro de Tratamiento Ambulatorio de Adicciones por un importe de 70.080,19 €.
2. Emitir el certificado correspondiente para adjuntar a la documentación de la subvención.
3. Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.”

**Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:**

1. Acordar la aportación municipal al mantenimiento del Centro de Tratamiento Ambulatorio de Adicciones por un importe de 70.080,19 €.
2. Emitir el certificado correspondiente para adjuntar a la documentación de la subvención.
3. Dar cuenta del acuerdo a los Departamentos de Intervención y de Servicios Sociales para su conocimiento y control.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria Accidental,